

*163  
aceptado  
1/20*

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 382-2010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 20 SET. 2010

**VISTOS :** El **INFORME N° 08-2010/GRP-401000-CPPAD** de fecha 17 de Setiembre del 2010; **INFORME N° 014-2010/GRP-401000-COMISION INVESTIGADORA** de fecha 04 de Junio del 2010; **INFORME N° 06-2010/GRP-401000-CEPADyP** de fecha 21 de Junio del 2010; y,

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante el **INFORME N° 08-2010/GRP-401000-CPPAD** de fecha 17 de Setiembre del 2010; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional, hace de conocimiento lo siguiente :

- **INFORME N° 014-2010/GRP-COMISION INVESTIGADORA de fecha 04 de Junio del 2010**, en el cual se nos da a conocer sobre el **HURTO DE COMPUTADORA PORTÁTIL (LAPTOP)** Marca HP N4510, Serie N° CNU9220V6Q de la Oficina Sub Regional de Administración.



Que, esta CPPAD, encontrándose acorde a lo preceptuado en **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público y el D.S.N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, habiendo revisado cada uno de los informes que ha tenido a la vista los mismos que se describen en la agenda a tratar, ha realizado un análisis mesurado de cada expediente en los términos siguientes:

Que, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 45° del Reglamento de Procesos Administrativos disciplinarios del Gobierno Regional Piura, se solicitó a las personas involucradas, presenten sus aclaraciones o comentarios debidamente detallados y documentados, los que fueron evaluados y considerados al emitir el presente Informe. Así mismo se señala la relación de los servidores comprendidos en los hechos materia de la presente investigación:

- **Que, con Informe N° 002-2010/GRP-401000-Comisión Investigadora**, de fecha 14 de mayo del año 2010, se solicitó al **LIC. WALTER GARRIDO SILVA**, Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, emitir informe pormenorizado, detallado y documentado respecto a los hechos sucedidos y que tienen relación directa con la pérdida de un equipo de cómputo (LAPTOP) de propiedad de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo

162  
 RECEBIDA  
 405

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **382**-2010/GOB. REG.PIURA-  
 GSRLCC-G

Sullana, **20 SET. 2010**

Colonna, la misma que le ha sido asignada, según cargo personal de asignación de bienes.

- **EL LIC. WALTER GARRIDO SILVA**, Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, con Memorando N° 235-2010/GRP-401000-401300 de fecha 24 de mayo del 2010, alcanzó a esta Comisión Investigadora copia del Informe N° 037-2010/GRP-401000-401300 de fecha 16 de abril, a través del cual comunica al Gerente Sub Regional la pérdida de un equipo Laptop, marca HP N-4510 Serie : CNU9220VGQ, asignado a la Oficina de Administración, el mismo que se encontraba guardado en un armario de la Oficina del suscrito, por lo que estaré haciendo la respectiva denuncia policial, para iniciar las acciones pertinentes ante la compañía aseguradora. Asimismo, adjunta al presente fotocopia de la Copia Certificada de la denuncia policial de fecha 16 de abril del 2010, emitida por la Policía Nacional del Perú – DIPOL-Sullana, señalando....” Según se pudo constatar que la referida computadora LAPTOP se encontraba guardada en un armario guardada en un maletín color negro y a horas 10.00 del día de la fecha para dirigirse a sacarla para hacer unos trabajos de cómputo, el denunciante se percató que ya no se encontraba, asimismo indica que la persona de **Feliciano Pacherras Huanca**, encargado de limpieza también tiene llaves de ingreso a la mencionada oficina, en donde ha ocurrido el hurto de la Laptop, asimismo las puertas de ingreso a dicha oficina no presentan signos de violencia, además el local de la Sub Región cuenta con seguridad particular interna y externa.-Lo que da cuenta para los fines del caso.- Fdo El Instructor SOB PNP SANCHEZ CHIUYARI Miguel. RESOLUCION.- SE ENCUENTRA EN INVESTIGACION “.



- **Que, mediante INFORME N° 008-2010/GRP-401000-COMISION INVESTIGADORA**, de fecha 19 de mayo del año 2010, el señor **LUCIANO PACHERREZ HUANCA**, personal de limpieza en la Oficina de Administración, emitir un informe pormenorizado, detallado y documentado respecto a los hechos sucedidos y que tienen relación directa con la pérdida de un equipo de cómputo (LAPTOP), asignada al Lic. Walter Garrido Silva, Jefe de la Oficina de Administración.
- Así mismo, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, remite a esta comisión copia del MEMORANDUM N° **249-2010/GRP-401000-401300**- de fecha 01 de junio, a través del cual hace de conocimiento lo siguiente : “ 1) Con respecto a las ocurrencias del servicio donde dan cuenta de retiro de materiales en la oficina donde funciona el PAS, tengo que indicar que a esta oficina no ha llegado ningún documento de vigilancia dando cuenta de estas ocurrencias y poder tomar las medidas correctivas

161  
20 SET. 2010  
y 4000.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 382-2010/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

20 SET. 2010

Sullana,

del caso. 2) **La puerta que comunica con la oficina del Programa de Apoyo Social (PAS), está cerrada por el lado interior con un cerrojo.** 3) Las ventanas de la oficina de administración, si bien es cierto dan a la calle, para poder sacar algo hay que abrirlas desde el interior de la misma y no decir tan fácilmente que por el contrario facilitan la comisión de un ilícito penal, por tanto esta aseveración no se ajusta a la realidad. 4) Los otros puntos sobre mejora de la seguridad en la Gerencia, tienen que darse de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del momento. Lo que se tiene que tener en claro es que no se puede perder ningún bien del estado mucho menos los equipos de computadoras del interior de las oficinas....". En concordancia con el Artículo 45° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/Gobierno Regional Piura-PR., se procedió a tomar las declaraciones al **LIC. WALTER GARRIDO SILVA**, Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, suscribiéndose el acta correspondiente de fecha 03 de junio del 2010

Evaluado lo señalado en el acta en referencia, sus manifestaciones ratifican lo manifestado en los Informes en los informes alcanzados a la comisión.

Para el presente caso, la Normatividad establece lo siguiente:

**DIRECTIVA N° 011-2007/GRP-401000 - NORMAS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 371-2007/GRP-PR.**

7.1.3 Los bienes de la institución deberán tener un responsable de su custodia y permanencia, quien informará al encargado del Control Patrimonial, de cualquier incidencia recaída en el bien como: desplazamiento a otra oficina indicando características generales del bien (marca, modelo serie, color, etc.) ya sea para reparación, repotenciación, siniestro, extravío, así como en el caso que se entregue a otro usuario para actualizar el cargo personal.

7.3.5 En caso de presentarse bienes faltantes en forma inmediata se informará al jefe inmediato Superior y al Encargado del Control Patrimonial para iniciar las acciones administrativas del caso.

7.4.1 Los bienes que resulten perdidos, sustraídos, destruidos o faltantes que no informe el usuario que lo tiene asignado, serán repuestos por este con bienes de características similares al que tenían los primeros, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la pérdida, procediendo a dar el ingreso (alta) como corresponde; asimismo, se procederá a la baja del bien siniestrado.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



*160  
Copia Reserva*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 3822010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, **20 SET. 2010**

- 7.4.2 En caso de pérdida o sustracción, que ocurran en el interior de la institución, el usuario procederá prioritariamente a informar a la Oficina responsable del inventario; así como presentar la denuncia a la Policía Nacional – DIPROVE y efectuar el seguimiento respecto a los resultados de la investigación para deslindar responsabilidad.
- 7.4.5 El Usuario se encargará de efectuar el seguimiento de la denuncia hasta obtener los resultados de la investigación (Atestado Policial), de no lograr conclusiones favorables para la recuperación del activo, será el responsable de efectuar la reposición.
- 7.4.6 La entidad a través de la Oficina de Abastecimientos, Servicios Auxiliares y Control Patrimonial informará a la Compañía de Seguros respectiva, el siniestro ocurrido cumpliendo además con elaborar el expediente con los requisitos exigidos presentándolos a la aseguradora para el reconocimiento del siniestro.

**INSTRUCTIVO TOMA DE INVENTARIO FISICO DE BIENES MUEBLES AÑO 2009**

Inciso a) Numeral 7.3. Constituyen bienes muebles todo mobiliario, equipo, maquinaria, vehículos, bienes culturales, etc., que se encuentren en uso de los servidores para el desempeño de sus funciones, siendo de su entera responsabilidad asumir su custodia, informando a control patrimonial de cualquier desplazamiento, reparación, mejora, préstamo o internamiento.

De conformidad con la normativa expuesta, la responsabilidad de cautela y seguridad de los bienes compete directamente al **USUARIO** que tiene asignados los bienes.

Estos hechos evidencian que las aclaraciones presentadas por el Lic. Walter Garrido Silva, Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, **no desvirtúan los hechos observados**, toda vez que la denuncia efectuada ante la Policía Nacional respecto a la pérdida del bien asignado, a la fecha se encuentra en **PROCESO DE INVESTIGACION**.

**Para el caso de la pérdida de la Laptop, materia del presente informe, estaba vigente la póliza de seguros con la Aseguradora La Positiva Seguros y Reaseguros S.A, por lo que la Oficina Sub Regional de Administración, a través del Oficio N° 260-2010/GRP-401000-401300 de fecha 19 de abril del 2010, solicitó a la referida aseguradora la indemnización del bien siniestrado.**

- 1) Según Copia Certificada de la denuncia policial de fecha 16 de abril del 2010, emitida por la Policía Nacional del Perú – DIPOL-Sullana, el señor



GOBIERNO REGIONAL PIURA

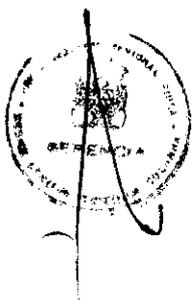

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332-2010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

**20 SET. 2010**

Walter Garrido Silva, en su condición de agraviado, presentó la denuncia policial por hurto de un equipo de cómputo portátil – Laptop, marca HP, N4510, serie N° CNU9220VGQ, del interior de la Oficina de Administración y en la que determinan que dicho equipo se encontraba en un armario guardado en un maletín y a la fecha **se encuentra en INVESTIGACION.**

- 2) La DIRECTIVA N° 011-2007/GRP-401000 – Normas para el Control de Bienes de Propiedad Estatal en el numeral 7.4.7 señala : El Usuario se encargará de efectuar el seguimiento de la denuncia hasta obtener los resultados de la investigación (Atestado Policial), **de no lograr conclusiones favorables para la recuperación del activo, será el responsable de efectuar la reposición.**
- 3) De acuerdo a lo señalado en la copia certificada de la denuncia policial y a la constatación efectuada por la Comisión Investigadora, las puertas de ingreso a la Oficina de administración, no presentan signos de violencia.
- 4) **De acuerdo a la denuncia policial formulada por el Sr. Walter Garrido Silva y al Acta declaración de fecha 4 de junio del año en curso, el Sr. Luciano Pacherras Huanca, encargado de la limpieza de la oficina de administración, posee llaves para el ingreso a la referida oficina donde ocurrió el hurto.**
- 5) La Oficina de Administración, es un ambiente que cuenta con dos puertas de ingreso y en su parte interior existen dos ventanas que tienen comunicación con la parte externa del local, a través del cual fácilmente se pueden sacar objetos, enseres y bienes pequeños.
- 6) Según Informe de la Empresa de Vigilancia POLPART SRL, ha registrado dos ocurrencias del servicio: Una a horas 7.45 del día 21 de marzo del 2010 y otra a horas 08.15 del día 07 de abril del 2010, donde personal de la entidad, cargaron 46 sacos color negro, conteniendo mochilas y salieron por la misma puerta del PAS, para ser trasladadas con destino al caserío de Huangalá y Plaza de armas de Sullana respectivamente.
- 7) De conformidad con la normativa expuesta, la responsabilidad de cautela y seguridad de los bienes compete directamente al usuario que tiene asignados los bienes.
- 8) Cabe señalar que en la denuncia policial por hurto de un equipo de laptop, marca HP N4510, consignaron la serie N° CNU9220VGQ y de acuerdo al cargo personal por asignación de bienes en uso, corresponde a **serie N° CNU9220V6Q.**



158  
Cecilia Cárdenas  
2010

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 382-2010/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G  
20 SET. 2010

Sullana,

- Que, esta CPPAD, teniendo lo estipulado en su Artículo 1° de la Vigente Constitución Política del Estado el mismo que a la letra dice **“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”**, estando a lo preceptuado por los principios de legalidad, debido procedimiento y de razonabilidad, los cuales son criterios lógicos e interpretativos, para resolver cuestiones que pudieran suscitarse en la aplicación de las reglas del Proceso Administrativo; de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual establece en sus Artículos 3° y 4° las Generalidades que comprenden al Servidor y Funcionario Público nombrado y/o contratado así como lo establecido en el Artículo 175° de la norma acotada. Así mismo el Artículo 53° del Reglamento de procesos administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, estipula que **“La Resolución de Apertura de Procesos Administrativos Disciplinarios al servidor oficializa el inicio del proceso Administrativo, bajo la presunción objetiva de existir comisión de falta Disciplinaria, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado; en consecuencia la apertura del proceso no constituye sanción, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados...”**, Así mismo se establece que los hechos cometidos por los servidores configuran faltas administrativas establecidas en el inciso d) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público. En tanto siendo una de las atribuciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, calificar la falta cometida, según lo expuesto **se concluye.-**



1. Que, existe merito suficiente que acredita la Comisión de Faltas Administrativas Disciplinarias y mas aun se determine que existe negligencia en sus funciones del Señor **LUCIANO PACHERREZ HUANCA**, personal de limpieza en la Oficina de Administración, y siendo que la misma reviste de gravedad, señalando **APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al citado servidor por la comisión de faltas antes descritas.
- 2.- **Así mismo Notificar al Presidente de la CEPAD**, para que acorde a sus funciones evalúe y determine la responsabilidad que le asiste al **Director Sub Regional de la Oficina de Administración LIC. WALTER GARRIDO SILVA**, toda vez que de conformidad con la normativa expuesta, la responsabilidad de cautela y seguridad de los bienes de la Entidad, compete directamente al usuario que tiene asignados los bienes.

157  
Código de Procedimientos y  
Sanciones

GOBIERNO REGIONAL PIURA

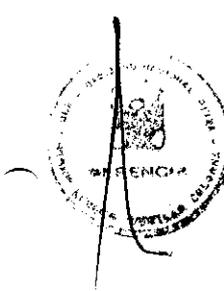


RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 382-2010/GOB. REG.PIURA-  
GSRLOCG  
20 SET. 2010

Sullana,

Que, esta CPPAD estando a lo preceptuado en el Artículo 26° inciso b) de la norma acotada la sanción puede llegar al cese por más de 30 días y/o destitución, en base a ello la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, actuando en base al Principio de Legalidad estipulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala "...Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho...". Razón por la cual nos pronunciamos señalando **APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al Señor **LUCIANO PACHERREZ HUANCA**, personal de limpieza en la Oficina de Administración, por lo expuesto en la referida Acta alegándose que se encuentra inmerso en la comisión de las faltas administrativas antes descritas.

1. El Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en sus Artículos 3° y 4° las Generalidades que comprenden al Servidor y Funcionario Publico nombrado y/o contratado así como lo establecido en el Artículo 175° de la norma acotada. Así mismo el Artículo 53° del Reglamento de procesos administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, estipula que "**La Resolución de Apertura de Procesos Administrativos Disciplinarios al servidor oficializa el inicio del proceso Administrativo, bajo la presunción objetiva de existir comisión de falta Disciplinaria, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado; en consecuencia la apertura del proceso no constituye sanción, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados.**
2. Que, este hecho configura falta administrativa establecidas en el inciso d) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público.
3. Razón por la cual y existiendo merito suficiente que acredita la Comisión de Faltas Administrativas Disciplinarias y mas aun se determine que existe negligencia en sus funciones del servidor, **LUCIANO PACHERREZ HUANCA**, personal de limpieza en la Oficina de Administración, en su condición de Encargado de Servicios y Liquidaciones y siendo que la misma reviste de gravedad estando a lo preceptuado en el Artículo 26° inciso b) de la norma acotada la sanción puede llegar al cese por más



*Este  
código corresponde a  
SOLIS*

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 382-2010/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G**

Sullana, **20 SET. 2010**

de 30 días y/o destitución, la **comisión** Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios actuando en base al Principio de Legalidad estipulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala **"...Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho...."**; se pronuncia señalando **APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al citado servidor por la comisión de faltas antes descritas.

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", en el INFORME N° 08-2010/GRP-401000-CPPAD de fecha 17 de Setiembre del 2010; y,

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la Resolución correspondiente;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 054-2010/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Enero del 2010; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario, al servidor **LUCIANO PACHERREZ HUANCAS**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución y el pliego de cargos en forma personal y en la presunción que no fuera notificación personal, notificar mediante publicación al servidor mencionado en el artículo primero, observándose para el efecto las formalidades reguladas en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



*155  
Código de Procedimiento  
C.P.C.*

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 382-2010/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G**

Sullana, **20 SET. 2010**

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR**, el plazo de cinco (5) días hábiles para que los servidores, presenten sus descargos por escrito y entregue las pruebas que estime pertinente a su defensa; plazo que se computará desde que el servidor sea notificado con la presente Resolución y el Pliego de cargos.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Comisión permanente de Procesos Administrativos instruya el proceso correspondiente y alcance a este despacho el Informe Final conteniendo las recomendaciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: HAGASE**, de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

**REGISTRESE, Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

Ing. Manuel Ricardo Torres Pech  
GERENTE SUBREGIONAL

